

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO
N°105-2022-MPC

Cañete, 03 de noviembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25, 26 y 27 de octubre de 2022, FUT N° 027485 de fecha 19 de setiembre de 2022, presentado por la señora Sonia Cirila Mucha Chumbes, Presidenta del Comité Electoral del CP Nuevo Ayacucho, Informe Técnico N° 013-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe Legal N° 444-2022-GAJ-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 289-2022-GM-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 011-2022-CDSYPV-MPC de fecha 18 de octubre de 2022, de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41° señala "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 151° del numeral 151.3 establece "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, el artículo 17° numeral 17.1, 17.2, 17.3, 17.4 señala "La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL". "La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores". "La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar (...)" "La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos". El artículo 23° numeral 23.2 establece "Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento". El artículo 40° numeral 40.1 indica "Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son: a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL. b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL. c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL. d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio." numeral 40.2 señala "Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones." En el artículo 41° numeral 41.1 señala "Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1 del artículo 40 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3% de una UIT". El artículo 42° numeral 42.2 establece "El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación";

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

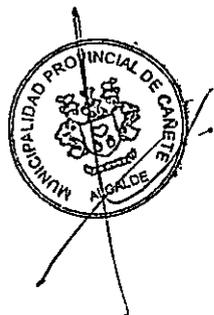


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net



Que, mediante Ordenanza Municipal N°10-2021-MPC, se aprueba Ordenanza que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asignan a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Cañete, asimismo, el artículo 45° de la citada ordenanza señala "Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), esto último en el caso de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones";

Que, mediante Resolución N° 006-2022-CECPNA de fecha 14 de setiembre de 2022, se resuelve: (...) Declarar improcedente la tacha presentada contra el Sr. Enrique Marvel Tasayco Monje con DNI N° 40622434 en el extremo no es motivo de tacha la paridad de género como tampoco la ausencia del candidato joven";

Que, mediante FUT N° 027485 de fecha 19 de setiembre de 2022, la señora Sonia Cirila Mucha Chumbes, Presidenta del Comité Electoral del CP Nuevo Ayacucho, remite el recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús Miguel Allica Ari, contra la Resolución N° 006-2022-CECPNA;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 22 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, concluye: "(...) asimismo eleve el presente expediente al despacho de alcaldía para que se resuelva la controversia en el Pleno del Concejo Municipal (...)";

Que, mediante Informe N° 1138-2022-GDSYH-MPC de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 444-2022-GAJ-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, resultaría procedente se eleven los presentes actuados al pleno del concejo municipal, para deliberar y determinar el recurso impugnatorio de apelación (...)";

Que, mediante Informe N° 289-2022-GM-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente y previamente se derive a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal para su dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 011-2022-CDSYPV-MPC de fecha 18 de octubre de 2022, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, concluye: "Que, resultaría viable elevar al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar el recurso impugnatorio de apelación (...)";

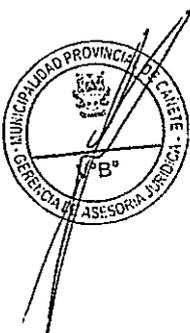
Que, contra lo resuelto por el COEL es posible interponer el recurso de apelación en un plazo máximo de 3 días hábiles de notificada la decisión, en atención a ello podemos avizorar que el recurso interpuesto ha sido presentado con fecha 17 de setiembre de 2022 y la Resolución N° 005-2022-CECPNA ha sido emitida con fecha 14 de setiembre de 2022, por lo que es posible determinar que el recurso de apelación se habría presentado dentro del plazo establecido;

Que, al respecto es preciso señalar que la participación de jóvenes en los procesos electorales cobran relevancia, atendiendo no solo porque representan un tercio del electorado hábil del padrón electoral, sino fundamentalmente porque ejercen un derecho constitucional, en el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales, atendiendo que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, conforme a la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto a la participación de candidatos jóvenes a regidores en la elección de autoridades del Centro Poblado, acorde con la normativa expuesta es uno de los requisitos para integrar la lista en las citadas elecciones; asimismo, la agrupación política Frente de Reforma Institucional, no habría agrupado a algún candidato joven dentro de su lista (entre 18 y 29 años de edad), por lo que se evidencia que la citada agrupación no cumplió con este requisito;

Que, el COEL sustenta que no es necesario cumplir con la paridad de la alternancia, como tampoco es obligatorio llevar un menor de 29 años dentro de la lista de candidatos, no siendo causal de tacha, cuando la norma es clara conforme lo señala el numeral 17.4 del artículo 17° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, en concordancia con el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPC, lo cual describe que la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por al menos 1 joven entre dichas edades (entre 18 y 29 años de edad). Asimismo, el Comité Electoral del CP Nuevo Ayacucho solo exhorto a la agrupación política Frente de Reforma Institucional, para la reubicación de sus candidatos a regidores, vulnerando dicho mandato legal y constitucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

SE ACORDÓ:

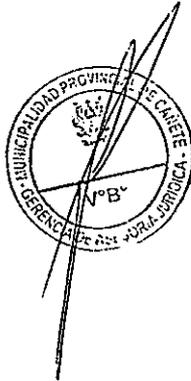
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jesús Miguel Allica Ari, contra la Resolución N° 006-2022-CECPNA de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, en atención a lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23° concordante con el literal b) del numeral 40.1 y numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE, de acuerdo a los considerando del presente acto resolutivo.

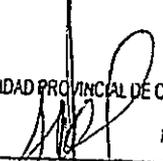
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Presidenta del Comité Electoral del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, y haga de conocimiento a las partes interesadas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el portal institucional de la entidad (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro